



**AÑO: 2023**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
SAN JUAN**

**MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS**

<b>Expediente N°</b>	<b>Folios</b>	<b>Fecha</b>
<b>3138</b>	<b>9</b>	<b>30/11/2023</b>

**INICIADOR: PODER EJECUTIVO**

**EXTRACTO: MENSAJE N° 0110 Y PROYECTO DE LEY, LEY DE MINISTERIOS**

**COMISIONES:**

**SANCION:**


mesa\_entradas@diputadossanjuan.gob.ar





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
SAN JUAN**

**PLANILLA DE CONTROL DE TRÁMITES**

UNIDAD	ENTRÓ	SALIÓ	DÍAS EMPLEADOS	C/F.	FIRMA INTERVINIENTE	OBSERVACIONES
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS CÁMARA DE DIPUTADOS	30 NOV 2023			09		



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

MENSAJE Nº 000110  
SAN JUAN, 30 NOV. 2023

SR. PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN JUAN  
C.P.N. ROBERTO GATTONI  
S...../.....D

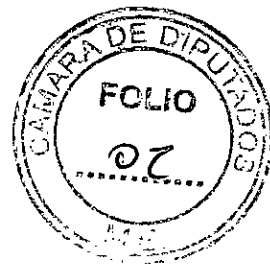
Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, en virtud de lo previsto por el artículo 191º de nuestra Constitución Provincial, a fin de elevar el Proyecto de Ley por el que se establece una nueva Ley de Ministerios para la provincia de San Juan, esto por pedido expreso del Dr. Marcelo Orrego, Gobernador Electo de la provincia en el periodo 2023-2027, a efectos de adaptarla a las necesidades del Gobierno que comenzará su mandato el día 10 de diciembre de 2023, derogando toda norma que se le oponga.

El nuevo proyecto busca establecer la estructura funcional del gabinete del Ejecutivo Provincial, teniendo en cuenta que la organización del Poder Ejecutivo necesita ser adecuada a las nuevas problemáticas, condiciones políticas y socioeconómicas imperantes, exigiendo su actualización y reordenamiento funcional.

Expuestos los fundamentos de la norma, cuyo dictado se impulsa, elevo a Usted, la misma para su tratamiento.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.**- Sustitúyase el texto de la Ley N° 1101-A, por el siguiente:

**LEY DE MINISTERIOS**

**Título I**

**De los Ministerios y Secretarías de Estado**

**ARTÍCULO 1º.**- El despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo de la Provincia, estará a cargo de los siguientes Ministerios y Secretarías de Estado:

- 1) Ministerio de Gobierno.
- 2) Ministerio de la Familia y del Desarrollo Humano.
- 3) Ministerio de Educación.
- 4) Ministerio de Economía, Finanzas y Haciendas.
- 5) Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación.
- 6) Ministerio de Salud.
- 7) Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.
- 8) Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía.
- 9) Ministerio de Minería.

Funciones además con dependencia directa del Gobernador de la Provincia, con rango de Secretaría de Estado:

- 1) Secretaría General de la Gobernación.
- 2) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 3) Secretaría de Seguridad y Orden Público.

**ARTÍCULO 2º.**- Los Ministerios integran bajo su dirección, las siguientes Secretarías:

Ministerio de Gobierno:

Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Secretaría de Relaciones Institucionales.

Secretaría de Tránsito y Transporte.

Ministerio de Familia y Desarrollo Humano:

Secretaría de Promoción Social.

Ministerio de Educación:

Secretaría de Educación.

Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera.

Ministerio de Economía, Finanzas y Haciendas:

Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Secretaría de Transformación Digital y Modernización del Estado.

Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria.

Secretaría de Industria, Comercio y Servicios.

Secretaría de Coordinación para el Desarrollo Económico.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ministerio de Salud:

Secretaría de Coordinación Administrativa Financiera

Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión.

Secretaría de Medicina Preventiva, Emergencia y Catástrofe.

Secretaría Técnica.

Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte:

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Cultura.

Secretaría de Deportes.

Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera.

Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía

Secretaría de Infraestructura

Secretaría de Recursos Hídricos y Energías Renovables

Secretaría de gestión Obras Públicas.

Ministerio de Minería:

Secretaría Técnica.

Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero.

Secretaría de Desarrollo Minero Sustentable.

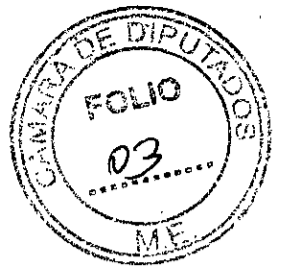
**ARTÍCULO 3º.-** El gobernador de la Provincia es asistido en sus funciones por cada uno de los Ministros y Secretarios de Estado en materia de las responsabilidades que la ley le asigne. Cuando el asesoramiento es en forma conjunta, se constituye el Gabinete Provincial.

## **TÍTULO II**

### **De las funciones de los Ministros y Secretarios de Estado**

**ARTÍCULO 4º.-** Las funciones de los Ministros son:

- a) **COMO INTEGRANTES DEL GABINETE PROVINCIAL.**
  - 1) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la provincia.
  - 2) Intervenir en la formulación de las políticas provinciales.
  - 3) Intervenir en la formulación de estrategias y planes de gobierno.
  - 4) Asesorar sobre aquellos asuntos que el gobernador de la Provincia someta a su consideración.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

b) EN MATERIA DE SU COMPETENCIA:

- 1) Controlar que los funcionarios de su Ministerio cumplan la Constitución Nacional y Provincial, leyes, decretos y demás disposiciones legales.
- 2) Establecer en concordancia con las políticas generales de la Provincia, políticas particulares que han de seguir los organismos del Estado que actúan en su jurisdicción.
- 3) Coordinar el funcionamiento de los organismos dependientes, y resolver los problemas de competencia entre ellos.
- 4) Intervenir en la elaboración y promulgación de las leyes, y supervisar su ejecución. Aconsejar el veto al Poder Ejecutivo cuando lo estimen conveniente.
- 5) Elevar al Gobernador la memoria anual y todo otro informe que le sea requerido.
- 6) Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaboración de presupuestos anuales de las dependencias del Ministerio a su cargo y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- 7) Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones y órdenes que expida el Poder Judicial, en uso de sus atribuciones.
- 8) Participar en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter interprovincial que la Provincia suscriba, y a los cuales adhiera, cuando éstos se refieran a materia de su competencia, sin perjuicio de requerir el acuerdo legislativo en los casos que corresponda.
- 9) Proponer al Gobernador el nombramiento y remoción del personal de su dependencia.
- 10) Informar sobre actividades propias de su competencia, y de aquellas que el Gobernador de la Provincia considere de su interés, a los fines del cumplimiento del Artículo 189, Inciso 6) de la Constitución Provincial.
- 11) Controlar, mediante el área pertinente, el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones de los Secretarios de Estado son:

- 1) Controlar que los funcionarios de su Secretaría de Estado cumplan la Constitución Nacional y Provincial, leyes, decretos y demás disposiciones legales.
- 2) Participar en las reuniones de Gabinete Provincial a las que sean convocados.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable, coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de los organismos dependientes de su secretaría.
- 4) Celebrar convenios ad-referéndum del Gobernador, y con intervención del Ministro que corresponda, en temas inherentes a su área.
- 5) Administrar la Secretaría a su cargo, implementando las técnicas adecuadas que aseguren un eficiente rendimiento de los recursos y el logro de los objetivos establecidos en la política general.
- 6) Promover, auspiciar y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales y el progreso de la Provincia, en lo que atañe a la esfera de su competencia, dentro de la política que el Poder Ejecutivo establezca.

- 7) Firmar los actos que se originen en su Secretaría. En caso de que éstos dependan directamente del Gobernador, deben ser elevados para que los firme el Gobernador.
- 8) Controlar, mediante el área pertinente, el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

### **TÍTULO III**

#### **Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 6°.-** Las Secretarías de los Ministerios, asisten al titular de la cartera respectiva, y se les confían los asuntos relacionados con las funciones, atribuciones y responsabilidades que les asignen el Gobernador y los Ministros.

**ARTÍCULO 7°.-** Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado, serán suscriptas por aquel funcionario a quien compete el asunto, teniendo carácter definitivo.

**ARTÍCULO 8°.-** Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios y Secretarías de Estado, son suscriptos por los Ministros y Secretarios de Estado que intervengan en ellos.

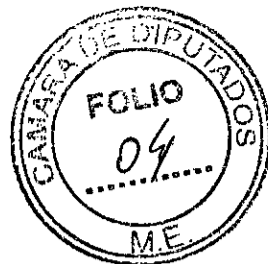
**ARTÍCULO 9°.-** Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, deben abstenerse, por sí o por interpósita persona, de ejercer todo tipo de actividad comercial o profesional que directa o indirectamente implique participar, a cualquier título, en concesiones acordes con los poderes públicos de la Nación, la Provincia y Municipios, e intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, la Provincia y los Municipios.

**ARTÍCULO 10.-** Siempre que uno de los Ministros o Secretarios de Estado tenga motivo de impedimento para entender en un asunto de su competencia, debe excusarse de intervenir en él. En tal caso, si el Gobernador estima fundada la excusación, establece cuál de los Ministros o Secretarios de Estado actuará en su reemplazo.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando por circunstancias especiales, se produzca la vacancia transitoria de un Ministro o Secretario de Estado, el reemplazo se hará conforme lo establecido en el Decreto Acuerdo vigente.

**ARTÍCULO 12.-** Es incompatible el cargo de Ministro, Secretario de Estado, Secretario ministerial y Subsecretario con el desempeño de cualquier otra función pública, con excepción de la docencia a tiempo simple, y de las comisiones o consejos honorarios.

**ARTÍCULO 13.-** Los Ministros y Secretarios de Estado se reúnen en acuerdo, además de los casos previstos en la Constitución o la ley, toda vez que lo requiera el estudio de un asunto o las circunstancias lo impongan, o por pedido del Gobernador de la Provincia.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**ARTÍCULO 14.-** Los Decretos Acuerdos o resoluciones conjuntas de los Ministros, son suscriptos en primer término por el Ministro que tenga la responsabilidad principal de conformidad a la competencia que fije el instrumento, y son registrados y ejecutados por el Ministro que corresponda o por el que se designe al efecto en el mismo instrumento. En caso de dudas de su competencia, el Gobernador decide al respecto.

**ARTÍCULO 15.-** El despacho de los asuntos que corresponden al Poder Ejecutivo se distribuye en la forma que a continuación se determina. La enumeración de las atribuciones es meramente enunciativa y no taxativa, siendo la especialidad del Ministerio o Secretaría de Estado, la que fija, en definitiva, su competencia.

**Título IV**

**Competencia específica de los Ministerios y Secretarías de  
Estado**

**Ministerio de Gobierno**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Ministerio de Gobierno, todo lo concerniente al régimen político institucional de la Provincia, la defensa y control del cumplimiento de los principios, garantías constitucionales y la problemática específica de los derechos humanos y lucha contra la discriminación, y la relación del Poder Ejecutivo, con los otros poderes, y municipios de la Provincia, la Iglesia Católica, y demás cultos religiosos, el Cuerpo Consular, el Gobierno de la Nación y de las otras provincias. En particular es de su competencia:

- 1) La coordinación de la labor política del Poder Ejecutivo.
- 2) La prevención de los problemas que afectan a los derechos humanos como, así también, lo inherente a la lucha contra la discriminación y a la recuperación de las personas afectadas por la discriminación y por el quebrantamiento de los derechos humanos.
- 3) Ejecutar administrativamente las leyes que organizan el Poder Judicial, que no sean de competencia exclusiva de ese Poder.
- 4) Participar en resguardo del orden público institucional de la Provincia, en los convenios de los municipios entre sí y con entes públicos extra-provinciales.
- 5) Intervenir en todo lo vinculado a la política laboral y al poder de policía del trabajo.
- 6) Intervenir en los planes, programas o convenios que celebre la Provincia, tendientes a la promoción, especialización y reconversión laboral.
- 7) La organización, régimen y dirección del Archivo General de la Provincia, y el registro e identificación de las personas.
- 8) Intervenir en lo atinente a la política de Zonas y Áreas de Frontera; y en lo concerniente a la integración regional.
- 9) Lo referido a la habilitación, registro y contralor de las entidades civiles, y sociedades en general.



- 10) El ordenamiento y régimen de tránsito y transporte público en la Provincia.
- 11) Los asuntos que específicamente incumban al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la función específica de otros Ministerios o Secretarías de Estado.

### **Ministerio de Familia y Desarrollo Humano.**

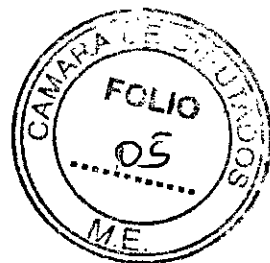
**ARTÍCULO 17.-** Compete a este Ministerio la ejecución de acciones tendientes al logro de un armónico y completo desarrollo de los habitantes, tanto en su faz socio ambiental, espiritual, física y psíquica. En particular, es de su competencia:

- 1) La elaboración y ejecución de políticas provinciales de acción social, priorizando la acción a favor de la población de riesgo.
- 2) La elaboración y ejecución de políticas tendientes a lograr la readaptación de las personas con discapacidades.
- 3) La detección de personas o grupos en riesgo social, y la implementación de las acciones necesarias, y en concurrencia con otros ministerios.
- 4) La elaboración y ejecución de políticas tendientes al fortalecimiento de la familia, la protección de la minoridad y la ancianidad.
- 5) Intervenir en la implementación de las políticas y programas de origen nacional vinculados en forma directa con la promoción social y al desarrollo humano.

### **Ministerio de Educación**

**ARTÍCULO 18.-** Corresponden al Ministerio de Educación la promoción y ejecución de políticas educativas conducentes a la formación integral de los habitantes de la Provincia. Le compete en particular:

- 1) La organización, dirección y control de la enseñanza, en todos los niveles, especialidades, en la elaboración y actualización de todos los programas educativos.
- 2) La orientación de los servicios educativos, la localización de todos los establecimientos y la diversificación de carreras, en función del desarrollo provincial.
- 3) Fomentar la educación permanente, propender la erradicación del analfabetismo, y asegurar la educación en áreas de población dispersa.
- 4) Las relaciones con las autoridades de los establecimientos educacionales de gestión privada; implementando métodos de supervisión y, cuando correspondiera, el reconocimiento de su enseñanza.
- 5) Promover el desarrollo de la educación física, y la recreación en todos los niveles de enseñanza.
- 6) Asegurar óptimos niveles de enseñanza para aquellos alumnos con capacidades especiales, estableciendo los programas y proyectos más convenientes, e implementando los mecanismos de supervisión adecuados.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
**SAN JUAN**

- 7) Promover métodos y técnicas de educación formal y no formal, previendo la capacitación en las instancias pertinentes.
- 8) Fortalecer la educación sistemática y propiciar la educación asistemática con acciones que conduzcan a la sociedad del conocimiento, desde el nivel inicial hasta el nivel superior no universitario.
- 9) Controlar que los institutos de formación docente, lleven adelante el proceso formativo, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación; la programación y la robótica deben ser ejes que visibilicen el aprendizaje de las ciencias naturales y matemática.
- 10) El trabajo en red y en equipo debe permitir el enfoque del trabajo por proyecto y multidisciplinar, para así evaluar en los alumnos habilidades y capacidades que permitan observar las evidencias del avance en el aprendizaje.
- 11) Fortalecer la concientización de la Educación Ambiental, Educación para la Salud, Educación vial y Educación tributaria.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Haciendas.**

**ARTÍCULO 19.-** Competen a este Ministerio los asuntos contables, presupuestarios, administrativos, tributarios, financieros y los vinculados con el personal del Estado. En particular, es de su competencia:

- 1) El estudio y elaboración del anteproyecto de Presupuesto General de la Provincia, con la intervención de los Ministerios y Secretarías de Estado, en el área específica de sus competencias.
- 2) Todo lo vinculado al Régimen Tributario Provincial, el control de la conducción de la Tesorería de la Provincia, el control de la conducción de la Contaduría General de la Provincia, la Contabilidad Provincial y la Fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro Provincial.
- 3) La fijación de los niveles de Gasto Público, en coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado, en el área de competencia de cada uno de ellos.
- 4) Todo lo atinente a las operaciones de crédito público que la Provincia realice, debiendo los Ministerios y Secretarías de Estado requerir su previa intervención.
- 5) Los programas y proyectos vinculados con la gestión pública promoviendo la calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y la satisfacción del ciudadano.
- 6) Lo atinente a la modernización del Estado en todo el ámbito de la administración pública provincial, participando en la gestión de las acciones conducentes a la selección, adquisición e implementación de componentes tecnológicos, con la intervención de otro u otros Ministerios o Secretarías de Estado, en el caso que corresponda.
- 7) Administrar las telecomunicaciones e infraestructura tecnológica de datos en el ámbito provincial, encargándose de todos los requerimientos que en el área sean de interés para el Estado Provincial.
- 8) La definición y gestión de la seguridad informática del Poder Ejecutivo de la Provincia, en lo atinente a la protección de la infraestructura computacional y de la información contenida en dicha infraestructura.

- 9) Todo lo atinente a la administración del personal de la Administración Pública Provincial y en la formulación de la política salarial.
- 10) Intervenir en todo acto administrativo que implique una modificación en la composición de la planta de personal, en las erogaciones que de ella se originen y en la estructura orgánica de las áreas que integran el Poder Ejecutivo.
- 11) La implementación, administración y fiscalización de los juegos de azar, y el destino de sus beneficios.
- 12) Las políticas de información económica y estadísticas oficiales, las actividades de investigación y censos que se realizan en el territorio de la Provincia de San Juan.
- 13) Controlar el desarrollo de programas y proyectos, cuando este Ministerio delegue la ejecución de los mismos en otros organismos del Estado provincial.
- 14) El manejo de todos los fondos provenientes de organismos nacionales, internacionales, y multilaterales a los que accede la Provincia, tengan o no afectación específica a programas o proyectos; interviniendo en la ejecución y control de acuerdo a los convenios que se firmen para cada uno de los casos.

#### **Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación**

**ARTÍCULO 20.-** Compete a este Ministerio lo conducente a preservar, promover y desarrollar el esfuerzo productivo; incrementando la riqueza provincial, a través de políticas de impacto sectorial y general y aplicar los planes y programas de promoción, incentivo o desarrollo propuesto por el ámbito nacional; la promoción y creación de puestos de trabajo formales en el ámbito privado; definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en ciencia, tecnología e innovación dentro de la Provincia. Le compete en particular:

- 1) La elaboración, ejecución y desarrollo de políticas globales tendientes al crecimiento del aparato productivo provincial.
- 2) La coordinación, adecuación y evaluación de las políticas económicas nacionales, a nivel provincial; y participar en el diagnóstico y evaluación permanente de la situación económica provincial, promoviendo las medidas necesarias para su fortalecimiento.
- 3) Fomentar el desarrollo sectorial, a través de políticas concretas para cada estrato de la economía provincial; implementando si fuere menester ventajas comparativas a fin de garantizar un verdadero crecimiento.
- 4) Intervenir en el desarrollo de políticas que promuevan un crecimiento de los espacios en forma armónica dentro del territorio provincial.
- 5) La promoción de la agricultura, la ganadería y la industria.
- 6) Articular la interacción entre Estado y Universidad en los campos que son materias de este Ministerio.
- 7) El planeamiento y coordinación de políticas de desarrollo provincial, realizando el control de gestión de las acciones que de ellas se deriven e informando sus avances y evolución.
- 8) Participar en el manejo de todos los fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales a los que accede la Provincia, con destino o afectación específica a políticas de desarrollo e inversión productiva.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

- 9) Fomentar y promover acciones concretas, en forma individual y en coordinación con instituciones y/o actores civiles, tendientes a generación, conservación y modernización de empleos formales en el sector privado y mixto.
- 10) Interactuar en acuerdo de Ministros: a) con el Ministerio de Gobierno de la Provincia, por medio de la Subsecretaría de Trabajo, en la formalización del empleo privado en el ámbito de la Provincia de San Juan; b) con el Ministerio de Infraestructura, Agua y energía, el trabajo conjunto tendiente al uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos en el sector productivo; c) con el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte y Ministerio de Minería, acciones tendientes a desarrollar y mejorar las cadenas de emprendedores y de proveedores locales para abastecer con industria, comercio y servicios a estos sectores, que se desarrollen en la Provincia de San Juan.
- 11) El desarrollo tecnológico y la innovación de sectores específicos.
- 12) El fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y en su articulación con todas las instituciones de investigación y desarrollo nacional e internacional.
- 13) Participar en la promoción y estímulo de la formación y perfeccionamiento de recursos humanos especializados en investigación científica, tecnológica e innovación.
- 14) Intervenir, en acuerdo con el Ministerio de Educación Provincial y con otros organismos específicos, en las acciones tendientes a estimular las vocaciones científicas desde los primeros niveles de educación y a perfeccionar la enseñanza de las ciencias en todos los niveles educativos de jurisdicción provincial.
- 15) Promover la vinculación entre las problemáticas y oportunidades de la Provincia y la investigación y el desarrollo científico.
- 16) Apoyar a las empresas locales en sus procesos de modernización e innovación y fomentar y facilitar el acceso a fuentes de financiamiento.
- 17) Intervenir en acuerdo con los organismos específicos, en las políticas de diversificación productiva provincial.
- 18) La transferencia y difusión de los resultados de las investigaciones locales, nacionales e internacionales.
- 19) Apoyar a todas las áreas del Gobierno Provincial y de los Municipios en lo relacionado a la producción y utilización del conocimiento científico – tecnológico.
- 20) Gestionar los fondos de los Planes y Programas vinculados con el desarrollo científico tecnológico que se implementen o estén disponibles a nivel nacional e internacional.
- 21) La ejecución de los Planes y Programas Nacionales vinculados con el desarrollo científico tecnológico y la innovación, y en todos aquellos que con recursos provinciales o internacionales persigan el mismo objetivo.

**Ministerio de Salud**

**ARTÍCULO 21.-** Competen a este Ministerio los asuntos inherentes a la salud en todo el territorio de la Provincia. En especial, es de su competencia:

- 1) Lo atinente a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas de salud en el territorio de la Provincia, y la integración armónica de estas políticas con los planes y programas de la Nación, atendiendo a los principios de prevención, promoción y recuperación de la salud.
- 2) El contralor de la calidad de las atenciones médicas y hospitalarias brindadas por los entes públicos y privados en todo el territorio de la Provincia, ejerciendo el poder de la policía sanitaria en los establecimientos.
- 3) Intervenir en las políticas de control, regulación, monitoreo de equipos, instrumentos y productos vinculados con la salud, y los que pudieran afectarla en forma directa o indirecta.
- 4) El diagnóstico, planificación y ejecución de políticas preventivas con apoyo de la modernización, innovación y calidad del sistema sanitario.
- 5) La tutela y protección de la salud integral de los agentes del Estado Provincial y Sociedades del Estado.
- 6) La Gestión Integral de Riesgos, Emergencias y Desastres en todo el territorio de la provincia de San Juan, mediante la prevención, asistencia, mitigación, rehabilitación y reconstrucción de estrategias, estableciendo mecanismos adecuados de información, monitoreo, evaluación y seguimientos de dichos procesos.
- 7) Velar por la educación, evaluación continua y permanente de los profesionales de la salud, adecuada a las diferentes áreas y funciones, a través del monitoreo en el tiempo de indicadores claves para evaluar el progreso y la retención del aprendizaje adquirido en las actividades presenciadas, permitiendo adaptar estrategias pedagógicas de manera efectiva.

### **Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte**

**ARTÍCULO 22.-** Competen a este Ministerio los asuntos inherentes al Turismo, a la Cultura y el Deporte en todo el territorio de la Provincia. En especial es de su competencia:

- 1) Intervenir en la formulación de la política turística y cultural de la Provincia, fijando los objetivos de largo, mediano y corto plazo, y las estrategias para su desarrollo.
- 2) El desarrollo, organización y fomento de la práctica del turismo dentro del ámbito de la Provincia.
- 3) Integrar turísticamente la Provincia mediante circuitos que unan los centros principales de las zonas que requieran infraestructura específica.
- 4) Promover la formación técnica y profesional de todos los sectores y niveles de la actividad turística, y el desarrollo de la conciencia turística en la comunidad.
- 5) Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales, culturales, históricos, artísticos y arquitectónicos.
- 6) La promoción de las artes y la cultura en todas sus manifestaciones, priorizando y promoviendo la conservación y desarrollo del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

- 7) Coordinar las acciones tendientes a la preservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, incentivando su conocimiento y desarrollo como base de la identidad y de la cultura de los pueblos.
- 8) Promover la cooperación cultural con otras provincias, favoreciendo la integración cultural federal.
- 9) Desarrollar programas y acciones que consideren al ambiente como un valor y un bien cultural.
- 10) La promoción del deporte en su faceta recreativa y competitiva.
- 12) Promover al deporte como factor de salud psicofísica, de integración social y de afianzamiento de valores.
- 13) Promover el deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral de niños y jóvenes, en coordinación con las áreas pertinentes del Gobierno provincial.
- 14) La promoción de la práctica deportiva en procura de alcanzar los niveles competitivos que permitan posicionar el deporte sanjuanino a nivel nacional e internacional.
- 15) Intervenir en la articulación cooperativa entre las actividades deportivas aficionadas, federadas y profesionales.
- 16) Promover las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes de la Provincia, en especial de los niños y jóvenes, en coordinación con los municipios en los casos que corresponda.
- 17) La organización de los eventos deportivos en los que la Provincia participe, e intervenir en todos aquellos en los que en nombre y representación de la Provincia realicen deportistas sanjuaninos.
- 18) Promocionar el desarrollo de las instituciones deportivas locales, cooperando con sus actividades y coordinando las mismas en el marco de la política deportiva provincial.

**Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía**

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde a este Ministerio intervenir en todo lo atinente a la planificación, construcción y conservación de la obra pública provincial, sea ésta para uso del Estado o en beneficio de la comunidad. También le incumbe coordinar y controlar la prestación de servicios públicos que no correspondan expresamente a otra jurisdicción, regular el uso de los recursos hídricos y energéticos, y la explotación y uso del espacio. En particular, es de su competencia:

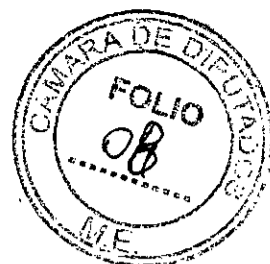
- 1) La planificación, programación, ejecución y conservación de la obra pública de jurisdicción provincial, en consulta con los Municipios cuando corresponda.
- 2) La planificación, coordinación, prestación y fiscalización de los servicios públicos provinciales que se encuentren bajo su jurisdicción.
- 3) La dirección y administración del Registro Provincial de Constructores.
- 4) Coordinar con los Municipios las políticas de vivienda y planeamiento urbano en el marco de los lineamientos de ordenamiento territorial que se establezcan.

- 5) La formulación e implementación de las políticas referidas a la construcción y mejoramiento de viviendas.
- 6) La regulación, aprovechamiento, y distribución de los recursos hídricos y todas otras fuentes de energía.
- 7) Adoptar las medidas para la defensa de cursos de agua y la determinación de zonas inundables e insalubres.
- 8) Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales.
- 9) El estudio, programación y fiscalización del mantenimiento y explotación de la obra hidráulica, aguas corrientes, aguas subterráneas y afluentes.
- 10) El ordenamiento territorial, el uso del suelo y el desarrollo de áreas verdes y de esparcimiento, en coordinación con los Ministerios correspondientes.
- 11) Gestionar el financiamiento de proyectos y obras de infraestructura ante organismos internacionales y multilaterales.
- 12) Coordinar de modo transversal las distintas áreas intervinientes en la ejecución de las obras de infraestructura, el seguimiento e implementación de los sistemas informáticos en el marco de su competencia y establecer los procedimientos de comunicación, difusión y publicidad de las actividades del Ministerio.

### **Ministerio de Minería**

**ARTÍCULO 24.-** Competen a este Ministerio los asuntos inherentes a la actividad minera en todo el territorio de la Provincia. En especial es de su competencia:

- 1) Formular la visión global, los objetivos de largo, mediano y corto plazo y las estrategias para el desarrollo sustentable del sector minero provincial, directamente y en cooperación con las áreas de gobierno intervinientes.
- 2) Promover la exploración y explotación de las riquezas mineras, la integración con actividades o industrias derivadas y conexas y el mejoramiento de servicios e infraestructuras vinculadas.
- 3) Asegurar el cumplimiento del Código de Minería, promoviendo la explotación de las minas con medios técnicos apropiados.
- 4) La promoción del sector y la cuantificación de los yacimientos.
- 5) La formulación y desarrollo de programas de asistencia a la pequeña y mediana minería, con apoyo técnico y financiero.
- 6) Intervenir en la promoción de las investigaciones básicas geológico mineras, ambientales y sociales, a través de convenios de asistencia y complementación con universidades, escuelas de minería, empresas públicas, privadas y



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

organizaciones no gubernamentales, posibilitando el intercambio, especialización y perfeccionamiento de los recursos humanos y tecnológicos del sector.

7) Los temas ambientales mineros, articulando sus acciones con el sector privado, los municipios y organizaciones no gubernamentales a través del Consejo Consultivo Minero.

8) Coordinar la política minera y ambiental minera provincial con la Nación.

9) Supervisar el proceso de administración de los derechos mineros.

10) Ejercer la supervisión medioambiental en el marco de la Ley Nacional N° 24585 de protección ambiental para la actividad minera y de las leyes provinciales N° 504-L y N° 854-L o las que en el futuro las reemplacen, siendo responsable del dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

**Secretaría General de la Gobernación**

**ARTÍCULO 25.-** Competen a esta Secretaría de Estado, las siguientes atribuciones:

- 1) Intervenir en todo lo relativo al despacho de la Gobernación, y al proceso de perfeccionamiento y registro de los decretos del Poder Ejecutivo.
- 2) La edición y publicación oficial de las leyes y decretos de la Provincia y el proceso de promulgación.
- 3) Las actividades de Ceremonial y Protocolo.
- 4) Lo concerniente a la aeronavegación de la Provincia, con exclusión de las actividades y atribuciones que correspondan a la Jurisdicción Nacional.
- 5) La diagramación e implementación de la política de Prensa y Comunicación del Gobierno Provincial y la relación con los medios de comunicación social, provinciales y nacionales.
- 6) Lo atinente a los servicios de comunicaciones que presta la red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y de las Gobernaciones provinciales.
- 7) Administrar las actividades de intendencia y mayordomía de la Casa de Gobierno y coordinar la seguridad del predio.
- 8) Sostener y coordinar la actividad del Gobernador en su despacho oficial.
- 9) Intervenir en las audiencias que conceda el Gobernador, y el registro de las mismas.
- 10) Intervenir en la correspondencia epistolar del señor Gobernador y la coordinación en la resolución de las acciones de asistencia social que se planteen en ámbito de la Gobernación.
- 11) El ordenamiento y consolidación de la normativa que dicte el Poder Ejecutivo provincial.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**



**ARTÍCULO 26.-** Competen a esta Secretaría de Estado, la elaboración, formulación y aplicación de políticas de medio ambiente para todo el territorio provincial. En especial es de su competencia:

- 1) La elaboración, fiscalización y ejecución de políticas tendientes a la protección y saneamiento del medio ambiente.
- 2) Participar en los planes de promoción y educación ambiental.
- 3) La conservación de los recursos naturales y el manejo de las áreas protegidas.
- 4) Participar en todo lo relacionado con la gestión ambiental, evaluación de impactos ambientales y proyectos especiales, coordinando con los organismos pertinentes del Estado y las entidades representativas de la comunidad.
- 5) Promover el desarrollo del arbolado público en coordinación con los municipios.
- 6) Participar en la promoción de políticas de desarrollo sustentable.

#### **Secretaría de Seguridad y Orden Público**

**ARTÍCULO 27.-** Competen a esta Secretaría de Estado, lo siguiente:

- 1) La organización, y dirección de la Policía de la Provincia, promoviendo la seguridad de sus habitantes y la defensa del orden público general.
- 2) La dirección del sistema carcelario, y de establecimientos de encausados y penados, como asimismo participar en el proceso de conmutación de penas y amnistías y en la ejecución de las sanciones penales.
- 3) Proponer al Gobernador los efectivos de las fuerzas policiales y penitenciarias, como asimismo su distribución.
- 4) La coordinación de la Protección civil y despliegue de las fuerzas policiales en situaciones de emergencias o desastres que se produzcan en el territorio de la Provincia.
- 5) Gestionar los fondos de los programas y planes vinculados con la prevención del delito que se implementen o estén disponibles a nivel nacional e internacional.
- 6) La relación del Poder Ejecutivo Provincial con las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad de la Nación, como así también la relación con el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Consejo de Seguridad.
- 7) La dirección y seguimiento del sistema de emergencias y video vigilancia.
- 8) La dirección y seguimiento de la registración y verificación de automotores y autopartes.

#### **Título V**

#### **Facultades del Poder Ejecutivo**

**ARTÍCULO 28.-** Se faculta al Gobernador para transferir, modificar y suprimir servicios, como, asimismo, el funcionamiento de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y demás organismos centralizados y los descentralizados dependientes de los Ministerios y Secretarías de Estado del



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

Poder Ejecutivo. La facultad delegada es a efectos de lograr la mayor eficiencia en el funcionamiento del referido poder.

**ARTÍCULO 29.-** El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá cuando lo entienda necesario, la creación de Comisiones de Coordinación para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que le interesen en particular.

**ARTÍCULO 30.-** Por medio de Decreto Acuerdo y en base a los conceptos específicos consignados precedentemente, el Poder Ejecutivo establecerá las competencias particulares de cada Ministerio y Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 31.-** El Poder Ejecutivo dispondrá los niveles de dependencia y relación entre los organismos Centralizados y Descentralizados de cada Ministerio y Secretaría de estado, como asimismo de las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Mixtas con capital del Estado de acuerdo, o en relación a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de éstas.

**ARTÍCULO 32.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, para que efectúe las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Provincial que fuesen necesarios para el adecuado cumplimiento de esta ley. A tal efecto y con este exclusivo propósito puede disponer las denominaciones de los conceptos, partidas, subpartidas existentes, crear otras nuevas; y reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios. Asimismo, proveer los créditos especiales, con cargo a Rentas Generales, que la reestructuración Ministerial o de otro orden exija.

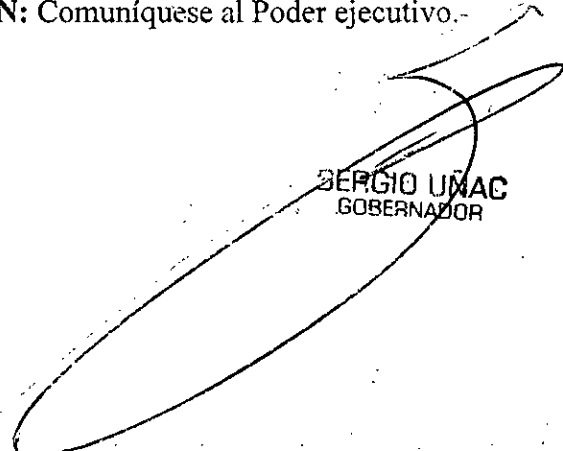
**ARTÍCULO 33.-** El Poder Ejecutivo dispone la transferencia de los correspondientes organismos y servicios, a las respectivas jurisdicciones Ministeriales establecidas por esta ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllas. Si fuere necesario trasladar un empleado a otra repartición, el Poder Ejecutivo deberá incorporar a la repartición a la cual el empleado se traslada, la partida presupuestaria para atender el gasto; y suprimirla de la repartición de la cual el empleado es transferido. Facúltase, en definitiva, al Poder Ejecutivo, a realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 34.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2º. - VIGENCIA:** La presente Ley entra en vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2023. -

**ARTÍCULO 3º.- COMUNICACIÓN:** Comuníquese al Poder ejecutivo.-

  
Dr. ALBERTO HENSEL  
Ministro de Gobierno

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR